

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Num. 1684.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 940.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

Regimiento Infantería de San Fernando núm. 11.—Relacion nominal de los individuos que fueron de este Cuerpo y teniendo abonados en su poder importe de los alcances que les resultaron al ser bajas como cumplidos no los han presentado al cobro hasta la fecha invitándoles á que lo verifiquen.

José Molas Martínez, soldado natural de Barcelona provincia de id., 73 pesetas 50 céntimos.

Vicente Ferreu Gelabert, id. natural de Riudous provincia de Tarragona, 106 pesetas.

Juan Moarez Alcaráz, id. natural de Pasamo de Gil provincia de Leon, 30 pesetas 50 céntimos.

Castro Tierno Díaz, id. natural de Valverde de Jucar provincia de Cuenca, 28 pesetas.

Nicanor Muñoz Fuentes, id. Las Mojadas, provincia de Cuenca, 20 idem.

Valeriano Estebanos Riu, id. natural del Condado de Castelnor provincia de Segovia, 74 pesetas 50 céntimos.

Arnesto Gomez Peña, cabo 1.º natural de Villarroyo de Fuentes provincia de Cuenca, 136 pesetas 50 céntimos.

Domingo Macías Sotin, cabo 2.º natural de Sanoja provincia de Huesca, 138 pesetas.

Juan Vuyita Deulofeu, soldado natural de Colomes provincia de Gerona, 132 idem.

Juan Lopez Abellaneda, id. natural de Lorca provincia de Murcia, 33 pesetas 50 céntimos.

Francisco Garcia Marin, id. natural de Archena provincia de Murcia, 96 pesetas 50 céntimos.

Pablo Martu Salvador, id. natural de Pereua provincia de Salamanca, 184 pesetas.

José Vinoso Lopez, id. natural de Santander provincia de id., 181 pesetas 50 céntimos.

Juan Salvado Barrueco, id. natural de Pereua provincia de Salamanca, 182 pesetas 50 céntimos.

Tomás Perez Castro, id. natural de Salomonde provincia de Orense, 171 pesetas.

Agustin Gonzalez Bernardo, idem natural de Aldehuela provincia de Avila, 175 id.

Salvador Orellana Lira, id. natural de Sueca provincia de Valencia, 182 idem.

Miguel Hernandez Muñoz, id, natural de Solana Rio Amar provincia de Avila, 75 id.

Antonio Casado Sevilla, id. natural de Ditar provincia de Granada, 166 id.

Joaquin Villagrasa Ventura, id. natural de Olba provincia de Teruel, 181 id.

Canuto Claver Sauz, cabo 1.º natural de Ibieca provincia de Huesca, 182 id.

Ramon Lacambra Bege, cabo 2.º natural de Loane provincia de Huesca, 166 id.

Joaquin Ferre Romeu, soldado natural de Lino de Bordon provincia de Teruel, 182 idem.

Pedro Garcia Arias, id. natural de Carbia provincia de Pontevedra, 60 idem.

Domingo Martinez Ramuz, id. natural de Puente Caldelas provincia de Pontevedra, 274 id.

Benito Ferrada Lopez, id. natural de Frejo provincia de Orense, 274 idem.

Nicolás Rubio Marquez, id. natural de Alcaráz provincia de Albacete, 274 id.

Juan Anton Vazquez, id. natural de Berducido provincia de Pontevedra, 274 id.

Juan Fasiñas Crupo, id. natural de Berducido provincia de Pontevedra, 274 id.

José Riojo Baena, id. natural de Peñafior provincia de Sevilla, 274 idem.

Andrés Lonte Garcías, id. natural de Lapiosí provincia de Jaen, 274 idem.

José Baetiau Adriano, id. natural de Sieso provincia de Oviedo, 274 idem.

Inocencio Sierra, id. natural de Viana de Bollo provincia de Orense, 274 id.

José Alvarez Pelaez, id. natural de Cudillero provincia de Oviedo, 274 idem.

Melchor Martinez de la Huelga, id. natural de Castu Coutigo provincia

de Leon, 241 id.

Agustin Santos Maquida, id. natural de Carmona provincia de Sevilla, 274 id.

Juan Marti Canals, id. natural de Lorca provincia de Murcia, 274 id.

Felipe Perez Martin, cabo 2.º natural del Castillo de las Guorchas provincia de Sevilla, 274 id.

Manuel Damos Robles, sargento 2.º natural de Sevilla provincia de idem, 274 id.

Manuel Catalán Sobato, id. natural de Allaida provincia de Sevilla, 274 idem.

Gervasio Iglesias Asenjo, id. natural de Giron provincia de Oviedo, 204 id.

José Garcia Garcia, id. natural de S. Feujo provincia de Pontevedra, 274 id.

Joaquin Martin Coll, soldado natural de Mora provincia de Teruel, 289 idem.

José Villar Velazco, id. natural de Jaen provincia de id., 289.

Vicente Marti Salas, id. natural de Moncojar provincia de Castellon, 187 pesetas 74 céntimos.

Basilio Llera Trullenque, id. natural de Lesma provincia de Zaragoza, 289 pesetas.

Miguel Torres Macot, id. natural de Algerri provincia de Lérida, 289 idem.

Salvador Vazquez Andrasti, id. natural de Sarriá provincia de Barcelona, 289 id.

Leocadio Moreno Monteiro, sargento 2.º natural de Casillas provincia de Avila, 91 pesetas 50 céntimos.

El mismo, id. id. id., 13 pesetas.

Ramon Monforte Pujol, soldado natural de Calacute provincia de Teruel, 274 id.

Eusebio Sanchez Montalván, cabo 1.º natural de Meco provincia de Madrid, 213 id.

Juan Oliver Esteves, soldado natural de S. Pedro de Riudevilletes provincia de Barcelona, 167 pesetas 50 céntimos.

José Suarez Garcia, id. natural de Fonferrada provincia de Leon, 15 pesetas 50 céntimos.

Santiago Plaza Medina, id. natural de Montavacajo provincia de Cuenca, 228 pesetas 50 céntimos.

Eusebio Bardou Canillo, id. natural de Boñar provincia de Leon, 167 pesetas.

El mismo, id. id. id., id. id.

Tomás Espuny Bruffill, id. natural de Tortosa provincia de Tarragona, 21 id.

Juan Pamcello Pallares, id. natural de Perelló provincia de Tarragona, 21 id.

Vicente Ranes Alcoberro, id. natural de Alcó provincia de Tarragona, 37 pesetas 50 céntimos.

Nicolás Lopez Garcia, id. natural de Villapando provincia de Zamora, 285 pesetas 50 céntimos.

Domingo Clinellas Vila, id. natural de Sabadell provincia de Barcelona, 229 pesetas 75 céntimos.

Mariano Cipriano Garcia, id. natural de Zaragoza provincia de Zaragoza, 326 pesetas 50 céntimos.

Antonio Jaen Calvert, id. natural de Ballobart provincia de Huesca, 91 pesetas.

Juan Hernandez Lopez, id. natural de Torrecillas de las Tierras provincia de Cáceres, 176 id.

Lorenzo Garcia Duestra, id. natural de Salmas de Jaca provincia de Huesca, 75 id.

Julian San Juan Expósito, id. natural de Montellacardona provincia de Córdoba, 87 pesetas 50 céntimos.

Justo Aloner Moreno, id. natural de Fuente de Rejat provincia de Salamanca, 43 pesetas.

Juan Fullet Fernandez, id. natural de Coomonte provincia de Zamora, 170 pesetas 50 céntimos.

Felipe Luna Corto, id. natural de Ponferrada provincia de Leon, 77 pesetas 50 céntimos.

Pedro Ruiz Zafra, id. natural de Villar de la Cucina provincia de Cuenca, 90 pesetas.

Deogracias Pincacho Portero, idem natural de Se ignora provincia de Avila, 43 id.

Juan Fraga Gutierrez, id. natural de Santiago provincia de Lugo, 182 pesetas 50 céntimos.

Félix Laura Robles, id. natural de Vigalera provincia de Leon, 75 pesetas 50 céntimos.

Salustiano Bermejo Martin, id. natural de Casas del puerto Tomascola provincia de Avila, 136 pesetas 50 céntimos.

Eduardo Sanchez Colla, id. natural de Cudutaoa provincia de Lugo, 179 pesetas.

Matias Real Padiesna, id. natural de Torres provincia de Jaen, 167 id.

Salvador Gomez Dominguez, idem natural de Comadella provincia de

Tarragona, 133 pesetas 50 céntimos.
Manuel Talavera Perez, id. natural de Mareluna provincia de Sevilla, 46 pesetas 46 céntimos.

Juan Fene Teixidor, id. natural de Serrea provincia de Tarragona, 182 pesetas 50 céntimos.

Baldomero Puig Girones, id. natural de Geron provincia de Gerona, 39 pesetas.

Sebastian Gomez Dominguez, idem natural de Ponferrada provincia de Leon, 90 id.

Ceciliano Diaz Martin, cabo 1.º natural de Valladolid provincia de id., 184 pestas 50 céntimos.

Leon Caballero Latorre, soldado natural de Godolleta provincia de Valencia, 183 pesetas.

Francisco Lora Gimenez, id. natural de Aguilar de la Frontera provincia de Córdoba, 183 id.

José Lopez Guillen, id. natural de Forniche Alto provincia de Teruel, 162 idem.

Individuos que pertenecieron á este cuerpo y que aunque no tienen abonarés en su poder no han percibido sus alcances y se desea manifiesten el punto de su residencia.

Serapio Mura Ramiro, cabo 2.º natural de Zaragoza provincia de id.

Bernardo Sanchez Garcia, soldado natural de Mijones provincia de Avila.

Juan Bat Batalla, id. natural de Barcelona provincia de id.

Manuel Meróz Tabuena, id. natural de Malejón provincia de Zaragoza.

Lorenzo Villavitta Cussana, id. natural de Palau provincia de Gerona.

Mariano Aparicio Herrero, id. natural de Membrilla provincia de Palencia.

Manuel Melde Lopez, id. natural de Orense provincia de id.

Sebastian Vigona Martin, id. natural de Villaplana provincia de Tarragona.

José Bernat Archils, id. natural de Castellon provincia de id.

Mariano Olivan Vat, id. natural de Almolda provincia de Zaragoza.

Alejandro Garcia Gil, id. natural de Moran provincia de Zaragoza.

Barcelona 18 noviembre 1877.—El coronel.—Hay un sello que dice: Regimiento Infantería de San Fernando, núm. 41.

Palma noviembre 1877.—Es copia.—El coronel jefe de E. M., Enrique Gimenez Peñacarrillo.

Núm. 941.

D. Juan Bannasar y Bisquerra escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Inca y su partido.

Certifico: que á los folios treinta y cinco y treinta y seis del expediente de pobreza seguido por el procurador D. Matias Pujadas en nombre de Angela Ferrer y Canals con citacion de Pedro Vallés y Llabrés y Margarita Llabrés y Oliver ambos vecinos de Sansellas y del Ministerio Fiscal, obra la sentencia que á la letra dice así.

Sentencia.—En la villa de Inca á doce de octubre de mil ochocientos setenta y siete; el Sr. D. Bernardo Cassani y Asos Juez de primera instancia de la misma y su partido. Vistos estos autos.

Resultando; que Angela Ferrer y

Canals vecina de Sansellas, representada por el procurador D. Matias Pujadas, ha promovido incidente de pobreza pretendiendo que se le declare tal pobre para litigar con Pedro Vallés y Margarita Llabrés; en ateneion á que no ejerce industria ni comercio alguno, ni percibe rentas, viviendo de su trabajo y de los escasos productos de sus tierras, que no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando; que sustanciado el incidente con Pedro Vallés y la Margarita Llabrés y con el Sr. Promotor Fiscal, éste se allanó á la declaracion de pobreza pretendida y aquellos no se han personado en autos, por lo que se han seguido en su rebeldia.

Resultando; que la Angela Ferrer ha acreditado por testigos que los únicos medios con que cuenta para su subsistencia, consisten en su jornal y el escaso producto de sus fincas que apenas rentarán anualmente ochenta pesetas toda vez que no se dedica á industria ni comercio alguno y del certificado de estadística aparece que las fincas que tiene amillaradas, está graduado su producto en cuarenta y uno reales noventa y siete céntimos.

Considerando; que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de su jornal y á los dedicados al cultivo de tierras cuyos productos estén graduados eu una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del partido judicial.

Considerando; que con arreglo á lo alegado y probado Angela Ferrer y Canals se encuentra en indicados casos, pues que el insignificante producto que le rinden sus fincas unido á lo que pueda ganar con su jornal únicos medios con que cuenta para atender á su subsistencia no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Considerando; que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que espresa el artículo ciento ochenta y uno de citada Ley.—S. S. por ante mí el escribano Dijo: que debia declarar y declaraba pobre para litigar á Angela Ferrer y Canals, á quien se defienda y ayude como tal gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno citado, entendiéndose esta declaracion por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de repetida Ley. Pues por esta sentencia que además de publicarse por edictos en los Estrados, se insertará en el Boletin oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de insinuada Ley, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez; de que doy fé.—Bernardo Cassani.—Juan Bannasar.

Y para que conste y obre sus efectos donde y á los fines que convenga libro el presente en cumplimiento á lo mandado en Inca á diez y siete de octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bannasar.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de ambas clases.			
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.		
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.	
11	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	3
12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
15	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
16	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	1
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
20	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	2
	6	4	10	»	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	»	10

Palma 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Agosto de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.		
11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12	1	»	1	2	1	»	»	1	3	
13	»	»	»	»	3	»	»	3	3	
14	»	»	»	»	1	1	»	2	2	
15	»	»	»	»	»	»	1	1	1	
16	1	»	»	1	»	»	»	»	1	
17	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
18	»	»	»	»	1	1	»	2	2	
19	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
	2	»	1	3	6	2	1	9	12	

Palma 21 de Agosto de 1877.—El Juez municipal, Guillermo Ignacio Más.—El Secretario, Pedro de A. Borrás.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS. REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Soria y el Juez de primera instancia de Almazan, de los cuales resulta:

Que en 16 de abril de 1869 acudió al referido Juzgado D. Leandro Garcés en solicitud de que se declarase pobre á su hermano D. Estéban al efecto de entablar un pleito contra el Ayuntamiento de la villa de Almazan sobre pago de la asignacion que al D. Estéban, que á la sazón se hallaba incapacitado, correspondia como Capellan de Misa de alba:

Que habiendo requerido de inhibicion el Gobernador de Soria en 18 de junio del mismo año 1863 Juzgado de Almazan, este accedió al requerimiento; é interpuesta apelacion por D. Leandro Garcés, se declaró desierto el recurso en 19 de diciembre de 1863 por auto de la Audiencia de Búrgos, á causa de no haberse personado el apelante á pesar de haber trascurrido con exceso el término del emplazamiento, y haberle acusado la rebeldia el Ministerio fiscal:

Que en 28 de julio de 1873 D. Leandro Garcés, en concepto de curador

ejemplar de su hermano D. Estéban, presentó nueva solicitud de pobreza; y declarada esta, dedujo demanda ordinaria, que fué presentada en el Juzgado en 27 de agosto de 1874, en la cual solicitaba que en definitiva se condenase al Ayuntamiento de Almazan á que pagase á D. Estéban Garcés la asignacion ó renta de la capellania llamada de Alba, y las anualidades vencidas y no satisfechas, que ascendian á la suma de 15.400 rs.:

Que conferido traslado de la demanda al Ayuntamiento, acudió este al Gobernador de la provincia de Soria á fin de que requiriese de inhibicion al Juzgado, lo cual hizo dicha Autoridad en 27 de setiembre de 1874:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado se inhibió á favor de la Administracion; é interpuesta apelacion por D. Leandro Garcés del auto inhibitorio, la Audiencia de Búrgos sostuvo la jurisdiccion ordinaria por no contener el oficio de requerimiento cita alguna de disposicion legal que atribuyera el conocimiento del asunto á la Autoridad administrativa, declarando mal promovida la competencia:

Que devueltos los autos al Juzgado, este remitió al Gobernador en 18 de octubre de 1875 testimonio de la

Núm. 943.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE LAS BALEARES.

A continuacion se publican los modelos á que hace referencia la circular inserta en el Boletín oficial núm. 1654:

Modelo núm. 3.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Mes de **Marzo** de 1876.

NÚMERO 4.

DISTRITO MUNICIPAL DE REINOSA.

AÑO DE 1876.

Dia **25**.Parroquia de **SAN MARCOS**.

MATRIMONIOS.

PARTIDA NUMERO 10.

Corresponde al contraído por N. N. (1) *viudo de primeras nupcias*, natural de (2) *Villalba*, provincia de (3) *Lugo*, de (4) *39 años de edad*, domiciliado en (5) *Reinosa*, provincia de (6) *Santander*, en el que ejerce (7) *el oficio de zapatero*, hijo (8) *de legítimo matrimonio*, con N. N. (9) *soltera*, natural de (10) *Orgáz*, provincia de (11) *Toledo*, de (12) *22 años de edad*, domiciliada en (13) *Reinosa*, provincia de (14) *Santander*, en el que ejerce (15) *la profesion propia de su clase*, hija (16) *ilegítima*.

Manifestaron (17) *que no son parientes y que el contrayente llevaba un hijo de su primer matrimonio*,

Reinosa de de 1877.

EL CURA PÁRROCO,

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de 1.^ª, 2.^ª ó 3.^ª nupcias.
 (2) Pueblo de que es natural.
 (3) Provincia á que corresponde el pueblo.
 (4) Su edad.
 (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado.
 (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio.
 (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene.

- (8) Si es hijo legítimo ó ilegítimo.
 (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de 1.^ª, 2.^ª ó 3.^ª nupcias.
 (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido.
 (17) Si son ó no parientes, expresando en el 1.^º caso el grado y naturaleza del parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda, expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

Modelo núm. 4.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Mes de **Enero** de 1876.

NÚMERO 4.

DISTRITO MUNICIPAL DE MONTORO.

AÑO DE 1876.

Dia **6**.Parroquia de **SANTA MARIA**.

MATRIMONIOS.

PARTIDA NÚMERO 13.

Corresponde al contraído por N. N. (1) *viudo de terceras nupcias*, natural de (2) *Navalcarnero*, provincia de (3) *Madrid*, de (4) *48 años de edad*, domiciliado en (5) *Montoro*, provincia de (6) *Córdoba*, en el que ejerce (7) *el oficio de confitero*, hijo (8) *de legítimo matrimonio*, con N. N. (9) *viuda de primeras nupcias*, natural de (10) *Benavente*, provincia de (11) *Zamora*, de (12) *30 años de edad*, domiciliada en (13) *Montoro*, provincia de (14) *Córdoba*, en el que ejerce (15) *la profesion propia de su sexo*, hija (16) *de legítimo matrimonio*.

Manifestaron (17) *que no son parientes y que reconocian y legitimaban un hijo que habian tenido al contraer este matrimonio*,

Montoro de de 1877.

EL CURA PÁRROCO,

- (1) En este hueco se hará constar si el contrayente es soltero ó viudo, añadiendo en este último caso, si de 1.^ª, 2.^ª ó 3.^ª nupcias.
 (2) Pueblo de que es natural.
 (3) Provincia á que corresponde el pueblo.
 (4) Su edad.
 (5) El pueblo de que es vecino ó el en que está domiciliado.
 (6) La provincia á que corresponde el pueblo de su vecindad ó domicilio.
 (7) Oficio, profesion ú ocupacion que tiene.

- (8) Si es hijo legítimo ó ilegítimo.
 (9) En este hueco se expresará si la contrayente es soltera ó viuda, añadiendo en este último caso, si de 1.^ª, 2.^ª ó 3.^ª nupcias.
 (10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16) En estos se pondrá la filiacion de la contrayente en los términos expresados para la del marido.
 (17) Si son ó no parientes, expresando en el 1.^º caso el grado y naturaleza de parentesco; se añadirá además los hijos que haya legitimado cuando así suceda expresando el número y las circunstancias que de ellos consten.

NOTA. Los huecos que no se puedan llenar por falta de datos, se cubrirán con una línea horizontal.

(Se continuarán).

sentencia dictada por la Audiencia, que fué recibido en el Gobierno de la provincia de Soria en 20 de dicho mes:

Que D. Leandro Garcés acudió al Juzgado en 26 de noviembre de 1875 manifestando que, en vista de lo resuelto por la Audiencia declarando mal promovida la competencia, se tuviera por reproducida la demanda y se emplazara de nuevo al Ayuntamiento, como en efecto se verificó en 10 de agosto de 1876, despues de sustanciado un incidente de apelacion ante la Audiencia por no haber accedido el Juez á lo solicitado por el demandante en el escrito ya citado, de 26 de noviembre de 1875:

Que en 2 de enero de 1876 el Gobernador de Soria comunicó al Ayuntamiento de Almazan que la Audiencia de Búrgos habia declarado mal formada la competencia, lo cual ponía en conocimiento de la Corporacion á fin de que esta manifestase si se habia de insistir y proponer de nuevo en forma la inhibitoria; comunicacion á la cual contestó el Ayuntamiento en 9 del mismo mes que creia debia requerirse nuevamente:

Que hecho el emplazamiento al Ayuntamiento en la referida fecha de 10 de agosto de 1876, acudió al Gobernador en el mismo dia para que promoviera de nuevo la competencia.

Que en 21 de setiembre de 1876 el Gobernador de Soria, de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, requirió de inhibicion al Juzgado de Almazan, fundándose en que se habia resuelto por el Gobierno de aquella provincia en 13 de febrero de 1863 que D. Leandro Garcés no tenia derecho á percibir en nombre de su hermano D. Estéban las asignaciones de la capellania, puesto que se habia imposibilitado físicamente, y no podia, por tanto, decir la Misa de alba, la cual era condicion precisa del contrato que habia celebrado con el Ayuntamiento para que este satisficiera la cantidad que se reclamaba: en que esa providencia gubernativa sólo podia ser reformada por el Ministerio de la Gobernacion ó por el Tribunal contencioso-administrativo, siendo así que D. Leandro Garcés no habia recurrido contra ella: en que la sentencia de la Audiencia de Búrgos, dictada en 19 de diciembre de 1863, declarando desierta la apelacion interpuesta por Garcés contra el auto en que el Juzgado se inhibió del conocimiento del incidente de pobreza, quitaba al interesado todo derecho para acudir á los Tribunales de justicia sobre la cuestion principal á que aquel incidente se referia: en que si bien en el oficio de requerimiento de 27 de setiembre de 1874 no se citaban las disposiciones legales en que fundaba la Administracion su derecho para entender en el asunto, no era la Audiencia llamada á conocer de dicha omision; y en que se trata del abono de una cantidad consignada como pago voluntario en un presupuesto municipal; y citaba el Gobernador el párrafo tercero, art. 8.º de la ley de 2 de abril de 1845, el 14 de la de 25 de setiembre de 1863, los artículos 57 y 62 del reglamento de la misma fecha, y una decision de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juzgado dictó auto inhibiéndose; y ha-

biendo apelado D. Lorenzo Garcés, la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos sostuvo la jurisdicción ordinaria, alegando como razones para ello: que la cuestión de que se trata es judicial, porque versa sobre pago de una cantidad procedente de una capellanía cuya congrua ha dejado de pagarse por cierto número de años, y se reclama al que se crea obligado á satisfacerla; que la vía gubernativa quedó apurada con la resolución del gobernador de Soria negando á Garcés la reclamación que este hizo ante aquella autoridad, quedando por consiguiente en libertad para acudir á los Tribunales de justicia; y que la inhibición propuesta en 1863 solo se refería al incidente de pobreza, y en nada podía afectar al asunto principal; y concluía la Sala citando los artículos 1.º al 4.º del Real decreto de 12 de marzo de 1847, y los artículos 81 y 136 de la ley Municipal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 54, caso 3.º del reglamento de 25 de setiembre de 1863, según el cual los Gobernadores no pueden suscitar competencia en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada:

Visto el art. 136 de la ley Municipal vigente, en que se dispone que las deudas de los pueblos que no estuvieren aseguradas con prenda ó hipoteca no serán exigidas á los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio, y se añade que cuando algun pueblo fuese condenado al pago de una cantidad, el Ayuntamiento, en el término de 10 días, después de ejecutoriada la sentencia, procederá á formar un presupuesto extraordinario, á no ser que el acreedor convenga en aplazar el cobro de modo que pueda consignarse en los presupuestos ordinarios sucesivos las cantidades necesarias para el pago del capital y rédito estipulado:

Visto el art. 137 de la misma ley, que establece que si los recursos de que puede disponer el pueblo no fuesen suficientes á cubrir sus deudas, y no creyese el Ayuntamiento posible recargar las cuotas impuestas á los vecinos, y los acreedores no se conformasen con los medios que se les ofrezcan para solventar sus deudas, se remitirá el expediente á la Diputación provincial á fin de que, oyendo á los interesados, disponga lo conveniente para que tengan efecto los pagos, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales para resolver acerca de la legitimidad y prelación de los créditos:

Considerando:

1.º Que el auto de 19 de diciembre de 1863, dictado por la Audiencia de Burgos, declarando desierta la apelación interpuesta por D. Leandro Garcés de la sentencia en que el Juzgado de primera instancia de Almazán accedió á la inhibición propuesta por el Gobernador de Soria no puede ser tenido como sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada para el efecto de impedir que se suscite competencia, toda vez que entonces se trataba sólo del incidente de pobreza, y no de la demanda principal, que pudo no haberse interpuesto después de terminado aquel:

2.º Que la demanda presentada por D. Leandro Garcés, en nombre y como curador ejemplar de su hermano D. Esteban, tiene por objeto que en definitiva se declare que el Ayuntamiento de Al-

mazán está obligado á satisfacer una deuda:

3.º Que á los Tribunales corresponde declarar la legitimidad y prelación de los créditos que tengan á su favor los particulares contra los Ayuntamientos, correspondiendo á la Administración determinar la forma de pago después de dictado el fallo judicial;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Luis Prudencio Alvarez y Tejero, Presidente de Sala de la Audiencia de Valladolid, cesante; y de conformidad con lo promovido en el artículo 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

Vengo en jubilarle, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón y Collantes.

Instruido expediente con arreglo á lo dispuesto en el art. 237 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial; conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar la traslación del Juez de primera instancia de Estepona, D. José Criado y Baca, como comprendido en los números 4.º y 5.º del artículo 117 de la misma ley.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderón y Collantes.

(Gaceta del 22 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se provean en el turno de concurso á que corresponden las cátedras de Latin y Castellano, vacantes en los Institutos de Bilbao y Lugo, la de Retórica y Poética en el de Canarias, la de Psicología, Lógica y Filosofía moral en el de Almería, las de Geografía é Historia en los de la Coruña y Palencia, la de Matemáticas en el de Gerona, la de Física y Química en el de Badajoz y la de Historia natural en el de Lérida.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de octubre de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Convocada para el próximo mes de enero la Exposición general de Bellas Artes extraordinaria, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido señalar el día 17 del referido mes para la inauguración oficial de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1877.—C. Toreno.—Señor Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 6 de noviembre.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La estadística de las inscripciones de matrícula en los Establecimientos oficiales de enseñanza ofrece sumo interés por los datos que suministra, y sobre los cuales cabe fundar juicios y establecer conclusiones. Con este propósito se ha inaugurado la publicación de la estadística de matrículas, haciendo conocer los datos relativos á la ordinaria del presente curso en las Universidades é Institutos, y habiéndose completado y puesto en orden en brevísimos tiempo y apenas terminado el período de inscripción todos los que corresponden á la extraordinaria; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que, con arreglo á la duodécima de las disposiciones dictadas para la ejecución de los Reales decretos de 6 de julio y 10 de agosto últimos, se publique el Resumen general estadístico comparativo del número de alumnos y de inscripciones de matrícula ordinaria y extraordinaria en el presente curso en las Universidades é Institutos de segunda enseñanza, grados académicos conferidos durante el de 1876-77 y los ingresos y gastos de cada uno de aquellos establecimientos.

Deseando también S. M. dar una especial muestra del aprecio que le merece la aplicación y brillante conducta académica de los alumnos que han obtenido Matrícula de honor en los referidos establecimientos, se ha servido disponer que se publiquen sus nombres en la Gaceta de Madrid á fin de que esta distinción les estimule á perseverar en sus tareas escolares.

Del mismo modo se ha servido establecer S. M. que la distinción, ahora por vez primera concedida, se otorgue en los años sucesivos á todos los alumnos premiados, con el propósito de despertar la noble emulación de sus compañeros, ofrecer á las familias la más grata recompensa de sus afanes y sacrificios, y estimular á la juventud estudiosa para que llegue un día á ser por su inteligente esfuerzo y concurso la mejor y más segura garantía del engrandecimiento y progreso moral y material de nuestra patria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de noviembre de 1877.—C. Toreno.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del 15 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de Cuba D. Alejandro Rodríguez Arsas, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en la cam-

paña de aquella Isla;

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Brigadier del Ejército de Cuba D. José Pascual de Bonanza y Solar, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en la campaña de aquella Isla;

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Mariscal de Campo.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios y circunstancias del Coronel más antiguo del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, D. José de Chessa y García.

Vengo en promoverle al empleo de Brigadier de dicho Cuerpo, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Miguel Fernández de la Puente y Alvarez Campana.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Infantería del Ejército de Cuba don Ramon Gonzalez Dominguez y muy especialmente á los méritos que ha contraído en la campaña de aquella Isla,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Caballería del Ejército de Cuba don Antonio Gonzalez Anleo, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en la campaña de aquella Isla,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Atendiendo á los servicios del Coronel de Infantería del Ejército de Cuba don Narciso Fuentes Sanchez, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en la campaña de aquella Isla,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del Ejército de operaciones de la misma y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á diez y nueve de noviembre de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

(Gaceta del 20 de noviembre.)